



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

1

B.O. N° 361 de fecha 10/06/94.

Se me otorga intervención en las presentes actuaciones caratuladas "PARTICULAR - GUSTAVO FOPPOLI s/SOLICITA INVESTIGACION EN EL AMBITO DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA", correspondiendo que emita el pertinente dictamen.

En primer término, considero apropiado comenzar efectuando una síntesis de las actuaciones realizadas.

A fs. 1/2 obra presentación efectuada por el Señor Gustavo FOPPOLI, realizada con el objeto de "... poner en su conocimiento diversas irregularidades que podrían ocasionar perjuicios de índole Jurídico y Económico al Estado Provincial ...".

Con motivo de dicha presentación, se dicta la providencia de esta Fiscalía de Estado que obra a fs. 3/4 y que da origen a las Notas F.E. N° 331/93 dirigida al Director del Hospital Regional Ushuaia (fs. 5/6), y F.E. N° 330/93 dirigida al Presidente del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia (fs. 7/8).

El Hospital Regional Ushuaia, responde el requerimiento efectuado por medio de la Nota N° 1276/93 LETRA: H.R.U. (fs. 9/154).

El Instituto de Servicios Sociales a través de la Nota N° 167/93 Letra: ISST - D.G. contesta el requerimiento de esta Fiscalía de Estado (fs. 155/164).

Por medio de la Nota F.E. N° 784/93 se efectúa un nuevo requerimiento al Director del Hospital Regional Ushuaia (fs. 165/170).

Asimismo, se realizan tres requerimientos a: a) Presidente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios (Nota F.E. N° 790/93, fs. 171), b) Ministro de Obras y Servicios

DR. VIRGINIA MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
E. COPINCEL
Dr. MARCELO RAFAEL MONTEBLO
SECRETARIO ASISTENTE DE FISCALIA

Públicos (Nota F.E. Nº 791/93, fs. 172/173) y c) Ministro de Salud y Acción Social (Nota F.E. Nº 792/93, fs. 174/175).

La respuesta del Hospital Regional Ushuaia es dada mediante la Nota Nº 3284/93 LETRA: H.R.U. (fs. 176/230).

A fs. 231/232 obra la contestación del Ministro de Salud y Acción Social al requerimiento efectuado, en tanto las respuestas del Ministro de Obras y Servicios Públicos y del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, obran a fs. 235 (Nota 4546/93 LETRA: MDSP) y 236 (Act. Nº 0703/93) respectivamente.

Por medio de la Nota F.E. Nº 809/93 se realiza requerimiento a la Directora General de Rentas (fs. 233/234).

Por Nota Nº 319/93 Letra: S.H. de la Subsecretaria de Hacienda, se solicita una prórroga para dar respuesta al requerimiento antes citado, la que es acordada (fs. 237 vta.) y, es comunicada por medio de la Nota F.E. Nº 833/93 (fs. 238).

Vencido el plazo de prórroga otorgado, se hace saber dicha circunstancia a la Sra. Subsecretaria de Hacienda para que a través del área que corresponda, se dé respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota F.E. Nº 809/93 (Nota F.E. Nº 870/93, fs. 353), no obteniéndose respuesta, razón por la cual se remite una nueva nota, en este caso a la Directora Gral. de Rentas, la N.F.E. Nº 047/94 (fs. 355).

Finalmente, mediante la Nota Nº 23/94 Letra: S.H. se da respuesta al requerimiento realizado por medio de la Nota F.E. Nº 809/93 (fs. 386).

Asimismo, a fs. 239/244 obra nuevo requerimiento al Director del Hospital Regional Ushuaia (Nota F.E. Nº 834/93), el que resulta respondido por medio de la Nota Nº 3556/93 LETRA: H.R.U.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3

6

También se realizaron nuevos requerimientos al Ministro de Obras y Servicios Públicos (Nota F.E. Nº 836/93, fs. 246/247) y al Instituto de Servicios Sociales Bancarios (Nota F.E. Nº 835/93, fs. 245).

La respuesta del Ministro de Obras y Servicios Públicos es dada por medio de la Nota Nº 4891/93 LETRA: MDSP (DGA) (fs. 348), en tanto la del Instituto de Servicios Sociales Bancarios obra a fs. 249/257.

Asimismo, se efectuaron requerimientos a Sanatorio San Jorge S.R.L. (Nota F.E. Nº 008/94 de fs. 354 y a la Dirección de Personas Jurídicas (Nota F.E. Nº 048/94 de fs. 356) las que son respondidas por la nota que luce a fs. 357 y por la Nota Nº 002/94 Letra: D.P.J. (fs. 358) respectivamente.

Realizada una sucinta relación de las actuaciones, corresponde a continuación analizar el tema planteado.

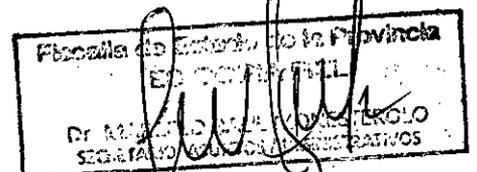
En primer término, considero que las objeciones que obran en la presentación de fs. 1/2 pueden resumirse en:

- A) Inutilización de elementos producto de negligencia;
- B) Cuestionamiento a la contratación del Dr. Jorge SAGARDIA como Médico Auditor del Hospital y a su intervención en cuestiones en las que no debió haberlo hecho;
- C) Diversos cuestionamientos vinculados a pagarés que suscriben pacientes del Hospital, con motivo de prestaciones que ~~este~~ realiza, y que no tienen el carácter de indigentes ni cobertura social.

Seguidamente, y para un más ordenado análisis, se tratará cada uno de los puntos:

- A) Inutilización de elementos, producto de negligencia:

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



En la presentación de fs. 1, se expresa que "En el depósito del H.R.U. se estarían por descartar gran cantidad de elementos contaminados por aguas servidas, lo cual fue reiteradamente informado por el Encargado del sector y no se dispusieron las medidas necesarias para evitar el hecho, habiendo transcurrido ya varios años."

En atención a ello, esta Fiscalía, mediante la Nota F.E. Nº 331/93 solicitó al Director del Hospital Regional Ushuaia que informara sobre la situación planteada respecto que se estaría por descartar gran cantidad de elementos contaminados por aguas servidas (fs. 5).

El Director del Hospital Regional Ushuaia, responde a través de la Nota Nº 1276/93 LETRA: H.R.U., manifestando que "... Con fecha 20/01/93 la Empresa Baubeton comienza la obra pública del reciclaje del viejo Hospital, a partir de ese momento el depósito el cual se encuentra en la parte baja de ese edificio, comienza a tener filtraciones de agua, por los motivos propios de la Obra, pese a estar desalojada totalmente toda la planta alta y que corresponde a la obra en sí, ante esta situación se trató por todos los medios de cerrar todas las cañerías de agua, gas y cloaca, pero fué imposible cortar definitivamente, razón esta es que obtuvimos una donación de la Empresa TRANEX un contenedor de 12 mts, asimismo alquilamos otro a la firma TRANSUR, los mismos fueron utilizados para el acopio de gran parte de materiales de depósito y que hasta la presente fecha se encuentran en uso para ese fin, hasta que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos realice el nuevo depósito.-...".

Continúa expresando el Director, "... Este inconveniente de filtraciones inutilizó por humedad una parte de los materiales "



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

5

6

descartables que son los que se detallan a continuación que estaban almacenados en el viejo depósito, dejo constancia que de este problema tienen conocimiento tanto el Poder Ejecutivo como asimismo los Ministros de Salud y Acción Social y de Obras y Servicios Públicos, los cuales se encuentran realizando los trámites pertinentes para solucionar este inconveniente en corto plazo...", efectuando a continuación el detalle de los materiales inutilizados (fs. 9/10).

Posteriormente, a efectos de obtener una mayor claridad en el tema bajo análisis, se realiza un nuevo requerimiento (Nota F.E. Nº 794/93, fs. 165/170), cuya respuesta es dada por medio de la Nota 3284/93 LETRA: H.R.U..

Sin embargo, el objeto perseguido con el nuevo requerimiento no se va a ver satisfecho, teniendo en cuenta la información suministrada en la contestación del mismo.

En dicha contestación, se reconoce que hubo reiterados reclamos verbales a la Dirección por parte del Jefe de Depósito, lo que haría suponer que no se dió una inmediata solución al tema planteado.

Asimismo se expresa en relación al problema, que "... concurren personalmente el Señor Gobernador y los Ministros de Salud y Acción Social y de Obras y Servicios Públicos a fin de darle una solución al problema; en primera instancia se alquilaron dos contenedores, los cuales siguen estando en este nosocomio y los que son utilizados para el acopio de mercaderías que diariamente se recepcionan....".

A continuación se expresa que "... Con fecha 18/5/93, ya se encuentra en condiciones de funcionamiento el Depósito, como

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Handwritten signature and official stamp]

asimismo mediante Obra Pública se está construyendo el nuevo depósito.".

Asimismo, se agrega nota de fecha 19/11/93 del Sr. Enrique Miguel GARRO, Jefe del Depósito General del Hospital Regional Ushuaia, quien señala que al hacerse cargo, observó que había pérdidas menores en el depósito las cuales eran informadas a la Administración y Autoridades, las que enviaban a personal de mantenimiento, el cual daba solución al tema.

Lo expresado precedentemente, llevaría a concluir (aunque la redacción no es totalmente clara), que durante varios años ha habido problemas menores en cuanto a pérdidas, y que los mismos se habrían ido solucionando a medida que eran comunicados, no desprendiéndose cuestionamientos sobre dicho aspecto por parte del Jefe del depósito.

Respecto al problema que diera origen a la pérdida de material, el Jefe del Depósito General no precisa claramente en que fecha se originó el mismo (indica fines de 1992/principios de 1993, debiendo recordar que el Director había señalado que el problema se originó luego de la iniciación de obras por parte de Baubeton el 20/01/93), coincidiendo en líneas generales con lo expresado por el Director en cuanto a las primeras acciones emprendidas para solucionar las pérdidas (cierre de cañerías) y respecto la obtención de dos contenedores para salvaguardar parte de los materiales.

También señala que originalmente informó verbalmente al Administrador y luego en forma escrita en dos oportunidades (16/02/93 y 25/03/93).

En el punto 6º de su nota, el agente GARRO señala que "... Luego de ese tiempo ..." - cabría suponer que después de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

7

presentación de la nota del 25/03/93 - "... se me comunicó que se había dado parte a las Autoridades de la Gobernación o sea Ministerios de Obras Públicas y de Salud, de las novedades de este Depósito; haciéndose presente en el mismo autoridades de este Hospital como así también los Ministerios ya mencionados y el propio Gobernador, el Señor Estabillo. A partir de ese momento, lentamente se fueron solucionando los problemas mencionados. ..."

En cuanto a la pérdida de material como consecuencia del problema analizado, en la nota de fs. 182 se expresa que el material descartable que se encontraba en el depósito, "... tomó contacto con esa agua que venía cayendo y al haber mucha humedad y no tener calefacción, este material descartable se descompuso rápidamente, notándose moho en la parte interna del mismo, las cuales fueron separadas de las demás...." .

"... La mayoría de estos artículos ya se encontraban depositados en el stock de este Depósito desde el momento en que me hice cargo, desconociendo las fechas de las compras de los mismos los cuales en ese momento y en la actualidad no tienen aplicación en el Hospital a excepción de las jeringas de 20cc, 30cc, 40cc; estos sí tienen precio unitario porque se compran trimestralmente y del resto de los elementos desconozco el precio porque nunca los solicité:- ..." .

"... Estos materiales como no tenían aplicación en este Hospital de hace mucho tiempo, se encontraban en cajas todos juntos, en la parte superior de las estanterías, siendo las primeras en ser afectadas por las filtraciones ya mencionadas.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Hasta aquí, se desprendería un grado de coincidencia importante entre las manifestaciones del Director del Hospital y

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Dr. MARCELO G. JULIÁN MONTESOLO
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

las vertidas por el Jefe de Depósito General en su nota de fecha 19/11/93.

Sin embargo, al leer otras notas adjuntadas, surgen importantes dudas.

En efecto, en nota de fecha 16/02/93 (fs. 184), suscripta por el mismo Señor GARRO, se plantea la existencia de distintos problemas que "... llevan años atras ..." (sic), como asimismo que "... estos trastornos ocasionan pérdidas económicas para este Hospital, dado que se mojan ..." "... y tenemos que descargarlas ...".

En el Informe H.R.U. Nº 91/93, el Subdirector Administrativo, señala que se han malogrado "... gran cantidad de impresos, formularios y material de uso diario. ..." (fs. 183).

Asimismo, con fecha 25/03/93 (fs. 186), el Jefe de Depósito vuelve a plantear el problema "... dado que la situación en este Depósito ha llegado a un límite muy desfavorable para los Elementos aquí Almacenados, porque el agua que cae en forma continua, la humedad, y el descascaramiento de techos y paredes descomponen los Materiales ya mencionados (Sondas en general, Catheter, elementos de Librería y Papelería, Placa de Rayo x, Jeringas y Agujas descartables, etc), como Ud. sabrá algunos de estos elementos mencionados van directamente al paciente y entregarlos así es muy arriesgado tanto para el mismo como para este hospital. ..." (sic).

Continúa la nota, "... También le diré que dichos elementos se encuentran depositados sobre estanterías de chapa las cuales desprenden un Oxido que penetra en los mismos, teniéndolos que reesterilizar con Oxido de Ethileno para ponerlos en función nuevamente y estos ocasionan gastos de material, mano de obra,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

9

pérdida de tiempo y todos estos trastornos se podrían evitar solucionando a corto plazo los inconvenientes ya mencionados. ..."
(sic).

Por otra parte, al ser consultado el Ministro de Obras y Servicios Públicos respecto al tema (Nota F.E. N° 791/93, fs. 172), manifestó que "... Sobre la existencia de filtraciones en el sector viejo del Hospital Regional Ushuaia, se tiene conocimiento el día 21 de Febrero de 1993. No informándose formalmente sobre inutilización de material descartable. ...".

Posteriormente, en la nota se señala cuales fueron las acciones emprendidas, las que no implicarían en principio contradicción con lo afirmado por el Director del Hospital y la nota de fecha 19/11/93 del Jefe de Depósito, las que se habrían efectuado "... entre el 16 y 21 de Febrero de 1993. ...", con lo que entraría en contradicción con lo expresado en el párrafo precedente, en cuanto a tener conocimiento de filtraciones el 21/02/93.

También se expresa, en la nota del Ministro de Obras y Servicios Públicos, que teniendo en cuenta que con posterioridad a dichas acciones no hubo reclamos, considera que el problema se solucionó.

Cabe señalar que ante un requerimiento de esta Fiscalía de Estado (Nota F.E. N° 836/93), el Ministro de Obras y Servicios Públicos ha informado (Nota N° 4891/93 LETRA: MOSP (DGA) que "... no se posee constancia fehaciente ..." respecto la solución del problema que se produjera en el Hospital Regional Ushuaia, como asimismo, que "... no todas las órdenes o indicaciones que se imparten en el transcurso de una obra quedan registradas, esto queda a criterio de la Inspección y/o Dirección de Obras, que

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
Dr. Virgilio J. Martínez de Sucre
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

evalúa y justiprecia la importancia de la problemática que se presente. ...".

"... De no cumplirse una orden verbal, entonces sí se debe efectuar la misma por escrito. ...".

También corresponde señalar que con motivo de la documentación arrojada, se efectuó un nuevo requerimiento al Director del Hospital Regional Ushuaia (Nota F.E. Nº 834/93), cuya respuesta es dada por Nota Nº 3556/93.

En dicha nota, el Director hace una síntesis de las actuaciones efectuadas con el objeto de dar solución al problema que diera lugar a la pérdida de material; deja expresa constancia en cuanto a que todos los elementos entregados por el Depósito a los servicios, lo fue en forma limpia y sin contaminación y; no acompañó constancia respecto la solución del problema (la respuesta dada sobre este punto no se corresponde con lo que se solicita).

De lo hasta aquí expresado, podría suponerse lo siguiente:

1) Los problemas que produjeron la pérdida de material descartable, habrían tenido su inicio con el comienzo de la obra de refacción del viejo hospital por parte de la Empresa Baubeton.

Ello se desprendería de lo manifestado en las notas del Director del Hospital Regional Ushuaia Nº 3284/93 LETRA: H.R.U. y 3556/93 LETRA: H.R.U., pudiendo también señalarse en apoyo de la presente suposición, la nota del Jefe de Depósito de fecha 19/11/93.

Sin embargo, lo sostenido en las notas precedentemente indicadas, podría estar en contradicción con lo manifestado por el mismo Jefe de Depósito, cuando en fecha 16/02/93 daría a entender



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

- aunque no en forma clara - que los problemas a que hace alusión, se producen desde hace mucho tiempo.

Este tema, referido a precisar en forma exacta el momento en que se inicia el problema, es importante a efectos de poder determinar la existencia de negligencia, por no adoptar en forma inmediata acciones tendientes a solucionar la situación planteada, y de tal manera, evitar la pérdida de elementos.

Cabe aclarar que el Ministro de Obras y Servicios Públicos ha manifestado que en su opinión "... esta filtración no podría preverse, ya que se trataba de un caño no registrado, contingencia ésta que suele ocurrir en obras de reciclaje y remodelación de edificios antiguos. ...", lo cual indicaría, que al menos, no habría habido negligencia en el origen del problema.

2) Existe en principio, contradicción respecto la fecha en que se dió solución al tema de la pérdida, pues mientras el Director del Hospital señala el 18/05/93 y el Jefe de Depósito General dice que lentamente se fue solucionando el problema; el Ministro de Obras y Servicios Públicos daría febrero como mes en que se dió solución a la situación planteada, aunque debe aclararse que llega a esa conclusión por, según afirma, no haberse requerido del mismo en relación al problema en el viejo depósito del hospital.

3) Resulta evidente que ha habido un perjuicio de carácter económico.

Sobre este punto, aún aceptando que la mayor parte del material inutilizado estuviera en desuso y, por lo tanto se pretendiera computar lo indicado por el Jefe de Depósito General en su nota de fecha 19/11/93, existe perjuicio de contenido económico.

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
Dr. DE LA ROSA CASABIANCA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Por otra parte, considero que no puede aceptarse sin más, lo afirmado por el Jefe de Depósito General en la nota citada en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la aparente contradicción de lo allí expresado, con lo manifestado en otras notas del mismo.

Corresponde también señalar que la solicitud de efectuar un detalle del valor histórico y actualizado (precisando criterio empleado) de los materiales inutilizados (Nota F.E. Nº 784/93) no fue debidamente contestado, limitándose la respuesta a dar los valores - supuestamente actuales - de los materiales que según quien suscribe la nota (Jefe de Depósito General) podrían haber sido de utilidad.

4) Asimismo, el Jefe de Depósito General ha resaltado que asiduamente debía reesterilizar elementos para su posterior utilización, señalando que los trastornos que producen los problemas que no se solucionaban (nota del 16/02/93), "... ocasionan pérdidas económicas para este Hospital, dado que se mojan ... y tenemos que descargarlas ...".

Aún más, de la lectura de la mencionada nota de fecha 16/02/93 (fs. 184), podría llegar a interpretarse que había material que era enviado directamente del depósito hacia el paciente o los profesionales, sin estar en condiciones.

Este hecho ha sido terminantemente negado por la Dirección del Hospital, señalándose lo que quiso manifestar el Agente GARRO.

Como consecuencia de lo desarrollado en los puntos precedentes, considero esencial lo que a continuación indico:

a) Resulta necesaria la instrucción de un sumario administrativo - lo que será comunicado al Ministro de Salud y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

Acción Social -, que permita determinar en la forma más fehaciente posible cuando se originó la pérdida que produjo la inutilización de material y cuando se dió solución al problema suscitado, con el objeto de poder efectuar conclusiones debidamente fundadas, respecto a la eventual existencia de negligencia.

Lo expresado precedentemente, se debe a que tal como ya se ha desarrollado en párrafos anteriores existen en principio, a criterio del suscripto, contradicciones que impiden precisar el momento de iniciación del problema, como asimismo el de solución.

b) Por medio del sumario, se deberá determinar en forma precisa cual ha sido el material inutilizado; cuál hubiera podido ser de utilidad en el caso de no haberse inutilizado y; el valor del material inutilizado, debidamente discriminado.

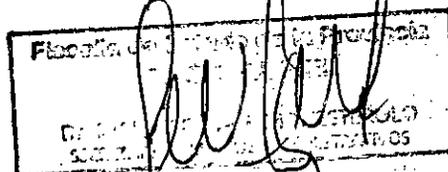
c) También a través del sumario administrativo, deberá evacuarse toda duda respecto la salida del material desde el Depósito General para su utilización, en perfecto estado, como asimismo respecto los posibles perjuicios de contenido económico que ocasione la necesidad de reesterilizar.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que en principio (ello deberá quedar debidamente probado) lo afirmado por el agente GARRO respecto la salida de material en condiciones no adecuadas (fs. 184), se ha debido a una defectuosa redacción, y que hechos como el mismo pueden llegar a ocasionar serios perjuicios para la Administración, al ofrecer erróneamente elementos de prueba que pueden resultar totalmente desfavorables en caso de una eventual demanda ante la justicia, considero

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

imprescindible que en adelante toda nota (desde ya que no en el caso de denunciar hechos que efectivamente constituyan irregularidades) que se emita y pueda comprometer a la Provincia

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



en eventuales demandas, sea supervisada por personal y profesional del Derecho.

d) Se deberá solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el establecimiento y posterior cumplimiento de un procedimiento uniforme para la emisión de "órdenes de servicio", cuando se realicen trabajos o efectúen obras en dependencias públicas con personal dependiente de la Provincia, pues ello impedirá la reiteración de situaciones como la presente, en la que hasta ahora no se ha podido precisar fehacientemente la fecha en que se origina el problema tratado como tampoco el de solución. Asimismo, ello también dará una mayor transparencia a las actividades que desarrolle el personal, pues al menos disminuirán las posibilidades de utilización de personas en labores ajenas a las tareas que le corresponden, como asimismo permitirá establecer con precisión el grado de responsabilidad de las personas intervinientes en las tareas que se encomienden. En tal sentido, este Organismo considera conveniente que las órdenes de servicio contengan, con las adecuaciones que resulten pertinentes (por ej. indicar la o las personas responsables de la obra), los requisitos de las órdenes de servicio utilizadas con los contratistas.

e) Se deberá dar intervención a la Auditoría General, atento que en el punto A), se observa la existencia de distintos hechos que podrían haber ocasionado perjuicio económico para la Administración.

B) Cuestionamiento a la contratación del Dr. Jorge SAGARDIA como Médico Auditor del Hospital y a su intervención en cuestiones en las que no debería haberlo hecho:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

15

6

En la presentación de fs. 1/2, se señalan como irregularidades:

a) Participación del Dr. SAGARDIA en el contrato de prestación de servicios con Sanatorio San Jorge S.R.L., no excusándose de intervenir no obstante ser "... socio en el nombrado ..." (se refiere a la Clínica);

b) Se indica la incompatibilidad del Dr. SAGARDIA para efectuar auditoría de las prestaciones del Hospital Regional Ushuaia a la Obra Social de los Trabajadores Bancarios por ser Médico Auditor de esta última;

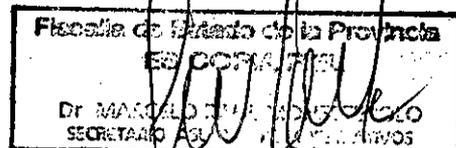
c) Señala que "No se respeta el principio Constitucional que dispone que no existirán en la Provincia Trabajadores de la administración con carácter de contratados por parte de la Subsecretaría de Salud. (Fue contratado por el término de tres meses y se pretende renovar su contrato)";

d) Se plantean dudas en cuanto a la situación salarial, atento a que el Dr. SAGARDIA percibiría aproximadamente PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-) por cuatro horas de trabajo (supuestamente diarias);

e) Por último, se señala que "No es clara la situación, ya que la planta de personal determinada por organigrama no contempla su inclusión, por este motivo no tiene misiones y funciones claras, lo que supone un accionar difuso, en muchas oportunidades superposición en las acciones entre diferentes sectores e ingerencia en responsabilidades de otros departamentos.- (Sector Facturación y Dpto. Contable).-".

Una vez indicadas las objeciones planteadas por el denunciante, corresponde analizar las mismas:

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



a) Participación del Dr. SAGARDIA en el contrato de prestación de servicios con Sanatorio San Jorge S.R.L. no excusándose de intervenir no obstante "... ser socio en el nombrado ...":

En primer término, corresponde manifestar que ha quedado debidamente acreditado el carácter de Médico Auditor del Hospital Regional Ushuaia del Dr. SAGARDIA, conforme a la información y documentación remitida por el citado Hospital ante los requerimientos efectuados por este organismo.

Asimismo, también ha quedado debidamente probada la existencia de Convenio que vincula al Hospital Regional Ushuaia y el Sanatorio San Jorge S.R.L.. En respuesta a requerimiento de esta Fiscalía, mediante Nota Nº 3284/93 LETRA: H.R.U. el Director del Hospital reconoce la existencia de convenio, indicando "Efectivamente. Se ha regularizado mediante Contrato Nº 502. Las prestaciones de Ecografía Doppler y Tomografía Axial Computada ..." (fs. 177).

Asimismo a fs. 216/218 obra fotocopia del citado Convenio.

Queda por definir, efectuadas las apreciaciones precedentes, si el Dr. SAGARDIA ha tenido participación en dicho Convenio y cuál es su relación con el Sanatorio San Jorge S.R.L..

Con relación al primer aspecto, mediante Nota F.E. Nº 834/93 se reiteró al Hospital que informara si el Dr. SAGARDIA había tenido alguna intervención "... en las negociaciones y/o antecedentes y/o confección del/los contratos, ..." (fs. 240).

La respuesta es dada por medio de la Nota Nº 3556/93 LETRA: H.R.U., y allí se señala que "... El Dr. Jorge SAGARDIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

solamente intervino en la confección de los Anexos..." (fs. 259).

Más adelante se expresa, quedando dudas si lo que se señala también está referido al Convenio con Sanatorio San Jorge S.R.L. o si por el contrario se refiere sólo a los Convenios con las Obras Sociales, que "... La intervención del Dr. SAGARDIA en la realización de los convenios es la de, en base a los Convenios previos, modalidades diferentes de prestación o pago, etc., modificar la proforma de acuerdo a lo planteado, aclarando los puntos que desde el enfoque técnico-médico origina alguna duda y presentarlos a la Dirección del Hospital, en un acto de neto corte asesorativo." (fs. 259).

En cuanto al segundo aspecto, también ha quedado probada la relación del Dr. SAGARDIA con el SANATORIO SAN JORGE S.R.L..

En efecto, a fin de verificar dicha relación se remitieron las Notas F.E. Nº 008/94 (fs. 354) y 048/94 (fs. 356) al SANATORIO SAN JORGE S.R.L. y a la Dirección de Personas Jurídicas respectivamente.

SANATORIO SAN JORGE S.R.L. ha reconocido que existe relación entre el mismo y el Dr. Jorge SAGARDIA, no remitiendo la documentación que se le solicitara en virtud de lo argumentado en el segundo punto de la nota de fs. 357, argumento que resulta manifiestamente improcedente y que por otra parte se expresa en forma claramente inadecuada.

En cuanto a la Dirección de Personas Jurídicas, la misma ha manifestado que "... el Sr. Jorge Alberto SAGARDIA, D.N.I. 10.590.0505 es integrante a la fecha de la sociedad mencionada, conforme al instrumento privado de fecha 11 de octubre de 1989, inscripto en el Libro Registro de Sociedades Comerciales Nº 1, del

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 DR. VIRGILIO A. MARTINEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
 ES COMARTEL
 Dr. MARCELO PAUL MANZOTTEOLO
 SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, bajo el Nº 251, folio 53, año 1990 ..." (fs. 358).

Lo hasta aquí expresado, permite arribar a las siguientes conclusiones:

1) Se ha suscripto un Convenio referido a prestaciones del Sanatorio San Jorge S.R.L. al Hospital Regional Ushuaia;

2) El Dr. Jorge SAGARDIA ha tenido intervención en la confección de dicho Convenio (textualmente se ha dicho que "... El Dr. Jorge SAGARDIA solamente intervino en la confección de los Anexos. ...");

3) El Dr. Jorge SAGARDIA tiene el carácter de socio en Sanatorio San Jorge S.R.L.;

4) Resulta indudable que dado el carácter de socio del Sanatorio San Jorge S.R.L. por parte del Dr. Jorge SAGARDIA, el mismo debió excusarse de toda intervención en la confección del Convenio;

5) En opinión de esta Fiscalía, y en atención a los antecedentes arrimados, resulta indudable la imposibilidad del Dr. Jorge SAGARDIA de participar en toda tarea del Hospital que tenga alguna vinculación con SANATORIO SAN JORGE S.R.L., debiendo el Sr. Gobernador y el Sr. Ministro de Salud y Acción Social, abstenerse de contratar al Dr. SAGARDIA en la forma y con el objeto con que se hizo en los contratos analizados, teniendo en cuenta la excusación que debería realizar inevitablemente el Dr. SAGARDIA en toda cuestión vinculada a SANATORIO SAN JORGE S.R.L..

Por otra parte, es opinión del suscripto que el carácter de socio de SANATORIO SAN JORGE S.R.L. debe ser seriamente considerado al momento de efectuar una evaluación respecto toda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

contratación que eventualmente se pretenda convenir (con las limitaciones antes expuestas) con el Dr. Jorge SAGARDIA.

b) Incompatibilidad del Dr. SAGARDIA para efectuar auditoría de las prestaciones del Hospital Regional Ushuaia a la Obra Social de los Trabajadores Bancarios por ser Médico Auditor de esta última:

Sobre la presente cuestión, ha quedado probado que el Dr. Jorge SAGARDIA "... se desempeña en esta Sucursal Ushuaia del Instituto de Servicios Sociales Bancarios como ASESOR TECNICO MEDICO, escalafonado como Personal de Sanidad Grupo I, bajo categoría PE. 12., siendo su Legajo nº 14016.-..." (Nota del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, fs. 236).

Asimismo se ha informado que "... Las funciones de la Asesoría Técnica Médica están dirigidas a orientar a las instancias administrativas en relación a los temas de orden Técnico-Médico, y que son detallados ampliamente en Informe Múltiple de Gerencia de Zona Sur Nº 14/84 y Manual de Procedimientos que se remite adjunto..." como así también que "... No es de conocimiento de esta Gerencia de la participación, por parte del Dr. Jorge SAGARDIA, de convenio y/o contrato celebrado con el Hospital Regional Ushuaia. ...".

Por otra parte, se informa que el Convenio existente "... data de fecha 24-09-84 ...", con lo cual cabría descartar toda intervención en el mismo por parte del Dr. SAGARDIA, teniendo en cuenta que su relación con la obra social de los Bancarios, habría comenzado en 1985, si nos atenemos a lo informado a fs.

Presidencia de la Provincia de Tierra del Fuego

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Dr. MANUEL RAFAEL CORREA OCHOA
SECRETARIO AJUNTA ADMINISTRATIVO

Queda por lo tanto, analizar si el Dr. SAGARDIA realiza funciones de control desde el Hospital, respecto la obra social de los Bancarios.

Sobre este aspecto, cabe transcribir la parte pertinente de la Nota 3284/93 LETRA: H.R.U. en la que se expresa "... La documentación facturada al ISSB generada por el HRU sale a través del Sector Facturación (Consultorios Externos e Internación) por dos subsectores diferentes aunados, a los que el Dr. SAGARDIA asesora en concordancia con el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Bioquímicas (Ley 23660 y 23661).".

"Se deja constancia que las pautas de supervisión y control de facturación emanadas desde el Dr. SAGARDIA para el sector Facturación son normativas generales para más de las ochenta Obras Sociales, Prepagos y Seguros con los cuales se tiene convenios vigentes. La facturación a las Obras Sociales/Prepagos (Por ej. el ISSB, sale con firma del Jefe del Sector Facturación).".

De lo hasta aquí expuesto, surge que el Dr. SAGARDIA tendría cierta participación (supervisión y control) en la facturación al Instituto de Servicios Sociales Bancarios, la que a criterio de este Organismo resulta incompatible con su actuación en el mencionado Instituto.

Cabe señalar que si bien no se ha podido determinar si el Dr. SAGARDIA efectúa alguna tarea de fiscalización desde el Hospital Regional Ushuaia en relación al Instituto de Servicios Sociales Bancarios, lo expuesto en el párrafo precedente, sumado a lo ya manifestado en relación a su vinculación con el Sanatorio San Jorge, no hace más que reforzar la opinión del suscripto en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

21

cuanto a la necesidad que el Ejecutivo Provincial se abstenga a efectuar nuevas contrataciones con el Dr. SAGARDIA.

Sin dudas, la contratación del Dr. SAGARDIA, estando imposibilitado de intervenir en los asuntos vinculados al Sanatorio San Jorge S.R.L. y a la obra social de los Bancarios, implicaría una evidente desnaturalización del objeto del contrato, que no resulta admisible, pues implicaría su excusación en gran parte de la actividad para la que ha sido expresamente contratado.

c) Violación del principio constitucional que dispone que no existirán en la Provincia Trabajadores de la administración con carácter de contratados por parte de la Subsecretaría de Salud:

Sobre este punto, en Nota Nº 1276/93 LETRA: H.R.U. se informó que atento el vencimiento de convenios vencidos y a vencer con las distintas Obras Sociales, "... fué necesario contratar los servicios del Dr. Jorge Alberto SAGARDIA D.N.I. Nº 10.590.050, CUIT 2010590050-4, Ingresos Brutos Nº 105590/4, para cumplir las funciones de Médico AUDITOR, en el Hospital Regional Ushuaia, a fin de realizar las tareas específicas que seguidamente se detallan:

- Reordenamiento del Área facturación.
- Control y confección de convenios con las distintas Obras Sociales.
- Supervisión y control de facturación.-

Se deja constancia que dichos servicios fueron contratados por cuatro horas de prestación por día solamente, como asimismo los contratos realizados no implican ninguna relación de Dependencia, rigiéndose por las normas del Art. 1.623 del Código Civil, correspondiendo en consecuencia asumir a cargo del Dr. Jorge

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Alberto SAGARDIA, efectuar los aportes y contribuciones que impone el Sistema Unico de Seguridad Social.-" (fs. 11).

Más adelante indica los periodos de vigencia de los contratos suscriptos, al momento de confeccionarse la nota, conforme al siguiente detalle:

01/08/92 al 31/12/92

01/02/93 al 30/04/93

Asimismo, se indicó en aquel momento que se encontraba en trámite de ratificación un contrato por el período 01/05/93 al 31/06/93, y se adjuntó fotocopia de los dos contratos por los periodos indicados y sus respectivos decretos ratificatorios.

Luego de un segundo requerimiento efectuado al Hospital Regional Ushuaia, el Director del mismo informa a través de la Nota 3285/93 LETRA: H.R.U. que "... El Dr. SAGARDIA tiene convenio vigente hasta el 31 de Diciembre de 1993, suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social y su persona."

Se agrega que "Las causas que llevaron a ello, son la necesidad de asesoramiento permanente (en los términos contestados en Punto b) de la Nota H.R.U. Nº 1276/93)." (el subrayado es del suscripto).

"El Hospital no cuenta dentro de su Unidad de Organización actual, con dicho asesoramiento, habiéndose contemplado en el nuevo Organigrama dichas tareas."

"Cuando se requirió la necesidad de cubrir dicha función se buscó dentro de la planta del Hospital quien pudiese hacerlo."

"El único en condiciones era el Dr. Francisco GONZALES RODRIGUEZ (Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología), a quien se prefirió mantener en su actividad asistencial antes de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

23

producir un cambio de funciones, dado la falta de profesionales en la especialidad."

"Los antecedentes del Dr. SAGARDIA (incluidos su función técnica en Servicios Sociales Bancarios), llevaron a hacerle el ofrecimiento contractual aún vigente ...". (fs. 179).

Asimismo, en la nota 3284/93 LETRA: H.R.U., se adjuntó fotocopia de los contratos y dtos. ratificatorios relacionados con la contratación del Dr. SAGARDIA.

Por otra parte, a través de la Nota F.E. N°834/93 se reiteró la solicitud al Hospital Regional Ushuaia, a efectos que remita los antecedentes de las contrataciones del Dr. SAGARDIA.

La respuesta es dada por medio de la Nota N° 3556/93 LETRA: H.R.U., adjuntándose solamente los antecedentes de la primera contratación y no los de las restantes.

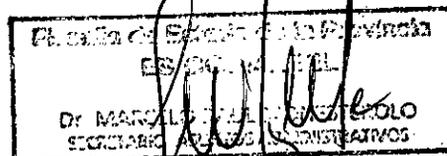
Corresponde ahora analizar si tal como se plantea en la presentación de fs. 1/2, ha existido una violación del art. 73 inc. 2º de la Constitución Provincial.

A tal fin, comenzaré analizando el primero de los contratos suscriptos.

La necesidad de contratación surgiría de la Nota N° 783/92 Letra: H.R.U. de fecha 06/04/92, suscripta por el entonces Director del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Alejandro César SAVULSKY (fs. 341).

En ella, el citado Director expresa que ante el nivel creciente de facturación, y que el Sector que tiene a su cargo dicha función también debe confeccionar los distintos convenios que se celebran, tanto para convenir prestaciones como para formalizar deudas atrasadas, se hace necesario contar en dicho sector con un profesional que cumpla las tareas de Auditor.

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Luego señala que teniendo en cuenta que dicha función no está prevista en el organigrama del Hospital, y contando una persona que tiene experiencia en dichas tareas, el Dr. GONZALEZ R. Francisco, solicita se vea la posibilidad de "remunerar la nueva actividad ...".

El 23/07/92, el Subdirector Administrativo del Hospital, en nota remitida al Subsecretario de Salud Pública, expresa que, teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Director del Hospital y la posibilidad de designar al Señor GONZALES RODRIGUEZ, considera que ello podría ocasionar perjuicios al servicio, motivo por el cual, solicita autorización "... para poder contratar los servicios del Dr. Jorge Alberto SAGARDIA, ... dado que el mismo reúne ampliamente los conocimientos para desempeñarse en dicha función. ...". (fs. 342).

El mismo 23/07/92, el Subsecretario de Salud Pública, "... estando en un todo de acuerdo con la Dirección del Hospital Regional Ushuaia, se eleva Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que sería del caso firmar, entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Doctor Jorge SAGARDIA, quien ha sido seleccionado para desempeñar el cargo de Médico Auditor del Hospital Regional Ushuaia.". (fs. 340).

El 24/07/92, se inicia el expte. respectivo bajo el número 3745/92 caratulado "S.S.P. E/Proyecto de convenio c/el Dr. Jorge Alberto SAGARDIA" (fs. 339).

El mismo 24/07/92, se suscribe el contrato de locación de servicios entre el citado profesional y la Provincia. Por el mismo, el Dr. SAGARDIA se compromete a "- Reordenamiento del área de facturación;- control y confección de convenios con las distintas obras sociales;- supervisión y control de facturación; y



sin que esta mención importe la negación de otras conducentes a los fines contratados." (fs. 343).

El 11/08/92 por dto. 1404/92 se exceptúa al contrato de lo dispuesto por el artículo 9º del dto. Pcial. 16/92 y se ratifica el mismo (fs. 345).

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, y lo expresado por el Director del Hospital Regional Ushuaia, en cuanto a que nos encontramos frente a un contrato enmarcado en el art. 1623 del Código Civil, podría concluirse en que la situación del Dr. SAGARDIA no es la del contratado en los términos de la Ley 22140, no resultándole de aplicación en tal caso, la prohibición contenida en el art. 73 inc. 2º de la Constitución Provincial.

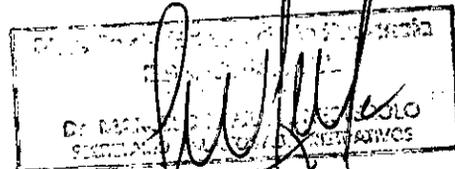
Corresponde por lo tanto, verificar si se ha cumplido con el régimen de contrataciones, adelantando mi opinión en contrario.

Ello es así, pues por las razones que seguidamente expongo, considero que se ha efectuado una contratación directa, sin haber justificado debidamente dicha modalidad.

En efecto, conforme al contrato, la remuneración a abonar al Dr. SAGARDIA era de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-) mensuales, por un período de cinco meses, lo que hace un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-).

Conforme a lo establecido en el Decreto Provincial Nº ~~1461/91~~ dicho monto excede el tope fijado para contrataciones directas, motivo por el cual salvo que la contratación se encuadre en alguno de los otros incisos del art. 26 de la Ley de contabilidad que facultan la contratación directa, la misma se
*habría efectuado indebidamente.

DR. VIRGINIA MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Sin embargo, si damos lectura al Decreto, observaremos que no se hace remisión a ninguno de los supuestos en virtud de los cuales se puede contratar en forma directa.

Para el caso que la causa de la contratación en forma directa haya sido la especialidad del Dr. SAGARDIA, de modo tal de pretender encuadrar la misma en el inciso h) del art. 26 de la ley de contabilidad, resulta evidente que ello no ha sido debidamente fundado, sin perjuicio de dejar aclarado que ello debería haber estado asentado en el respectivo acto administrativo.

No resulta aceptable que todo el fundamento para contratar en forma directa sea que el Subdirector Administrativo señale que el Dr. SAGARDIA "... reúne ampliamente los conocimientos para desempeñarse en dicha función. ...", más aún cuando no obra documentación alguna referida a los antecedentes del nombrado.

Por otra parte, en sustento de considerar la existencia de ligereza en la contratación, puede señalarse que la suscripción del contrato se realiza al día siguiente de que se propone al Dr. SAGARDIA, no obstante no obrar en el expte. respectivo documentación alguna que refleje sus antecedentes y menos aún, el haber probado la ausencia de otros profesionales con aptitudes para la función.

Otra demostración de la ligereza con que se efectuó el trámite de la contratación, lo da el hecho que el Subsecretario de Salud Pública eleva el proyecto de contrato de locación con el Dr. SAGARDIA "... en un todo de acuerdo con la Dirección del Hospital Regional Ushuaia ...", cuando en realidad dicha propuesta - al menos de acuerdo a la documentación arrimada - era del Subdirector



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

27

Administrativo y no del Director, que en la única nota que obra, proponía al Dr. GONZALEZ.

Por las razones expuestas, considero que la contratación del Dr. SAGARDIA por el período 01/08/92 al 31/12/92 no se ajustó a las prescripciones de la Ley de Contabilidad, motivo por el cual, corresponde la remisión de las actuaciones a la Auditoría General.

Corresponde seguidamente analizar las demás contrataciones con el Dr. SAGARDIA.

Y es al analizar las mismas, que considero la existencia de una gran confusión en el accionar de la Administración.

En efecto, si nos atenemos, por ejemplo, a las expresiones del Director del Hospital Regional Ushuaia, y al art. 6º de los contratos suscriptos, nos encontramos con que estaríamos ante un contrato enmarcado en el art. 1623 del Código Civil, con lo que no resulta comprensible que la contratación se la pretenda encuadrar en los actos ratificatorios, en el marco del art. 73 inc. 2º de la Constitución Provincial.

Dicho error, sumado a que bajo ningún punto de vista se encuentra justificación para la contratación en forma directa en el 1º contrato, llevan al suscripto a entender que las contrataciones con el Dr. SAGARDIA en todos los casos han sido irregulares; correspondiendo por lo tanto iniciar sumario administrativo a efectos de deslindar responsabilidades, como asimismo dar intervención a la Auditoría General.

Por otra parte, en apoyo de la conclusión efectuada, otra prueba respecto las irregularidades en las contrataciones con el Dr. SAGARDIA la da el hecho que en todos los contratos figura el mismo objeto, cuando al menos dos de las tareas a realizar por

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

el citado profesional y que daban fundamento a su contratación, deberían haberse agotado luego de la primer contratación, hecho que deberá ser tenido en cuenta en el sumario a instruirse como asimismo por parte de la Auditoría General.

Ello es así, pues es criterio del suscripto que el reordenamiento del área facturación y la confección de los convenios con las distintas obras sociales, debió agotarse en el período de vigencia del primer contrato, no obstante lo cual, figuran en el objeto de los contratos que sucesivamente se fueron suscribiendo.

d) Se plantean dudas en cuanto a la situación salarial, atento a que el Dr. SAGARDIA percibiría aproximadamente PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-) por cuatro horas de trabajo (supuestamente diarias):

Considero innecesario analizar el presente punto, teniendo en cuenta las conclusiones a que he arribado en el punto precedente.

Sin perjuicio de ello, de haberse efectuado en forma correcta la contratación del Dr. SAGARDIA (lo que no ha ocurrido), en el marco del art. 1623 del Código Civil, en principio no habría objeciones que efectuar.

e) Considerar que "No es clara la situación, ya que la planta de personal determinada por organigrama no contempla su inclusión, por este motivo no tiene misiones y funciones claras, lo que supone un accionar difuso, en muchas oportunidades superposición en las acciones entre diferentes sectores e injerencia en responsabilidades de otros departamentales (Sector Facturación y Dpto. Contable)":



Sobre este punto, en nota 3284/93 LETRA: H.R.U. el Director del Hospital Regional Ushuaia, ha manifestado que no ha habido superposición y que el Dr. SAGARDIA, por sus funciones, puede recabar información dentro de los sectores que así lo requieran."

"No se produce superposición de acciones (el Dr. SAGARDIA no cumple ninguna actividad dentro del Departamento Contable, a no ser la que realiza dentro del Sector Facturación)."

"El Sector Facturación depende del Departamento Contable." (fs. 178/179).

Lo transcripto permitiría suponer la inexistencia de conflicto, no obstante lo cual, el suscripto considera innecesario profundizar el análisis de la presente cuestión, teniendo en cuenta que por medio del presente dictamen, se hace saber que no deberán efectuarse nuevas contrataciones (al menos en la misma forma y con idéntico objeto) con el Dr. SAGARDIA.

C) Diversos cuestionamientos vinculados a pagarés que suscriben pacientes del hospital, con motivo de prestaciones que éste realiza y, que no tienen el carácter de indigentes ni cobertura social:

Los cuestionamientos serían los siguientes:

- a) Falta de sellado;
- b) Ausencia de registro de documentos, que permita el control y seguimiento de los mismos;
- c) Falta de instrucciones precisas respecto los pasos administrativos a seguir en caso de mora;
- d) Se cuestiona que la responsabilidad de la custodia y cobro recaiga en el mismo sector que requiere la suscripción del

Elaborado en...
por...
DR. VIRGINIA MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Dr. MARCELO J. VIGNESTEROLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

documento, lo que en la práctica significa que el trámite carezca de control;

e) Ausencia de legislación respecto la obligatoriedad por parte de los pacientes, de suscribir documentos.

A continuación se analizará cada una de las observaciones planteadas:

a) Falta de sellado:

En Nota Nº 1276/93 LETRA: H.R.U. el Director del Hospital Regional Ushuaia, expresa que "En efecto, existen en resguardo del Departamento Contable en la unidad Facturación "COMPROMISOS DE PAGO" por parte de pacientes o sus parientes por prestaciones realizadas por el Hospital de aproximadamente los últimos tres años. ..." (fs. 12).

En otro párrafo de la misma nota, se manifiesta que "... Si el motivo de la solicitud es la falta de sellado hay que interpretar:

1º) El Hospital está exento del pago de impuesto.-

2º) Interpretar que si el paciente no tiene para abonar (según su dicho) la factura, tampoco tendrá para pagar el sellado.-

3º) Como se trata de actos médico-asistenciales realizados, y no por realizar, la entrega del "pagare" o "compromiso de pago" al causante para su sellado y posterior entrega al hospital, conllevaría a no dudarlo, en la falta del recupero del mismo, de acuerdo a la experiencia obtenida.-".

" 4º) Déjole constancia si bien los "COMPROMISOS DE PAGOS" están confeccionados en impresos denominados PAGARE, al no poderlo percibir por lo enunciado precedentemente, no llegan a tener valor comercial o contable, ...".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

31

Al consultarse al Director del Hospital con qué opinión había contado para considerar que no debían obliar el sellado de ley, el citado no respondió a lo que estrictamente se le había solicitado.

Ello dió lugar a que se reiterara la consulta, sin que lamentablemente el Director del Hospital dé respuesta a lo que concretamente se le había solicitado.

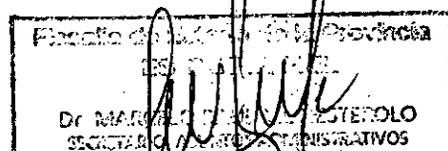
Por otra parte, en respuesta a requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado, la Dirección General de Rentas ha expresado que los pagarés y compromisos de pago establecidos por la Disposición H.R.U. Nº 113/93 se encuentran alcanzados por el Impuesto de Sellos (ver fundamentalmente Dictamen Nº 28 de fs. 391/392).

Lo hasta aquí expresado permite concluir en la existencia de pagarés y de "compromisos de pago" que posiblemente hayan debido obliar el pertinente Impuesto de Sellos, motivo por el cual considero procedente iniciar sumario administrativo a efectos de determinar los casos en los cuales efectivamente debió abonarse el Impuesto de Sellos (teniendo en cuenta lo expresado en el punto 3) del dictamen Nº 28 de fs. 391/392 y en caso de corresponder determinar los responsables y proceder a la remisión inmediata de la actuaciones a la Auditoría General (tener presente lo indicado en el punto 4) del dictámen antes citado).

b) Ausencia de registro de documentos que permita el control y seguimiento de los mismos:

Efectuado requerimiento al Director del Hospital Regional Ushuaia respecto la existencia de un registro de los documentos suscriptos por quienes no han podido abonar las prestaciones del hospital, no siendo indigentes, el citado

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Director remite un resumen de lo que denomina "compromisos de pago" y el detalle de los mismos, sin dar respuesta a lo solicitado.

Habiéndose arribado a las actuaciones la Disposición H.R.U. 113/93, se solicitó al Director del hospital, informe si lleva debidamente el "cuaderno anexo" a que se refiere el art. 19 inc. d) de la mencionada Disposición, como asimismo quien es el responsable del mismo.

La respuesta es dada mediante la Nota 3556/93 LETRA: H.R.U., en la que se manifiesta que sí se lleva el registro y, que el responsable del mismo es el Jefe de Facturación (fs. 260).

La conclusión a que podría arribarse es que a partir de la Disposición H.R.U. Nº 113/93 (sin entrar a efectuar el análisis de la misma) se cuenta con un registro, pero antes de dicha Disposición se carecía del mismo, lo cual sin duda alguna, denota una ausencia de controles que bien merece la calificación de alarmante.

c) Falta de instrucciones precisas respecto los pasos administrativos a seguir en caso de mora:

Mediante requerimiento, se solicitó al Director del Hospital Regional Ushuaia informara respecto las acciones a emprender en caso de mora, acompañando la normativa respectiva y, en caso de no existir ésta, el criterio utilizado.

La respuesta consistió en remitir la Disposición H.R.U. Nº 113/93.

En dicha Disposición, se encuentran vinculadas a la cuestión, los incisos j) y k) del artículo 19:

"...j) Mensualmente se enviarán por intermedio de la unidad Facturación las notas recordatorias para la cancelación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

las deudas, llevando asimismo un archivo por orden alfabético de las notas cursadas, para constancia; una fotocopia de la misma deberá quedar archivada en la Historia Clínica del paciente, con la inscripción "adeuda prestación realizada".

k) Los "compromisos de pago" no sufrirán recargo ni intereses en la medida que la cancelación se produzca en fechas cercanas al vencimiento, debiéndose modificar, por cláusula anexa, si la vigencia de la Ley de Convertibilidad o el proceso de estabilidad económica sufre alteraciones."

Con respecto a este punto, en principio cabe formular la misma apreciación que en relación al anterior, esto es la ausencia total de pautas con anterioridad al dictado de la Disposición H.R.U. Nº 113/93.

Con posterioridad, como se ha señalado, los incisos j) y k) pretenden regular la materia.

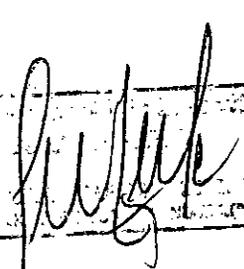
Sin embargo, sobre dicha normativa caben efectuar serios cuestionamientos, fundamentalmente respecto al inciso k).

En tal sentido, es indudable que no resulta admisible en la normativa el párrafo que establece que no sufrirán recargo ni intereses los "compromisos de pago", "... en la medida que la cancelación se produzca en fechas cercanas al vencimiento ...".

No puede dejarse librado a la decisión del funcionario, el determinar cuando un pago se ha hecho "en fecha cercana al vencimiento". Las normas deben ser lo suficientemente claras como para que todo aquel que se vea comprendido, conozca fehacientemente a que debe ajustar su conducta.

Por otra parte, es opinión del suscripto que el Director del Hospital Regional Ushuaia, sin entrar a analizar respecto su facultad para dictar la Disposición Nº 113/93, sin duda alguna

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

carece de atribución para determinar discrecionalmente si un pago se ha hecho en "fecha cercana al vencimiento" y, en tal caso, disponer un "perdón" respecto al pago de intereses, los cuales por otra parte, no han sido fijados en la norma.

El Decreto Provincial Nº 1309/93, con el que se ha pretendido fundar la facultad del Director del Hospital Regional Ushuaia, de ninguna manera puede avalar el dictado de una norma que contenga pautas como la contenida en el inciso k) de la Disposición H.R.U. Nº 113/93.

d) Se cuestiona que la responsabilidad de la custodia y cobro recaiga en el mismo sector que requiere la suscripción del documento, lo que en la práctica significa que el trámite carezca de control:

Con motivo de esta observación, se solicitó al Director del Hospital Regional Ushuaia informara si la confección, cobro y custodia de los documentos corresponde a un mismo sector, como asimismo respecto a los controles que se efectúan sobre el o los sectores involucrados.

La respuesta se remitió a acompañar fotocopia de la Disposición H.R.U. Nº 113/93.

Ello implicaría que, como en otras cuestiones vinculadas al tema de los documentos suscriptos por prestaciones dadas a personas no indigentes, hasta antes de la Disposición H.R.U. Nº 113/93 se carecía de normativa alguna, lo que implica una falta de normativa sobre la materia, a todas luces inaceptable.

En cuanto al régimen establecido con la Disposición H.R.U. Nº 113/93, se observa que no todo está concentrado en un mismo sector (la confección, control y custodia), como asimismo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

que sin entrar en consideraciones sobre la posibilidad de mejorarlos, los controles existen.

e) Ausencia de legislación respecto la obligatoriedad por parte de los pacientes, de suscribir documentos:

Respecto al presente punto, resulta evidente que a la fecha de presentación de fs. 1/2 se carecía de normativa alguna.

Con posterioridad, se dicta la Disposición H.R.U. Nº 113/93 que regula la materia, debiendo señalar que en opinión del suscripto, dicha materia - en principio - debe estar regulada a través de normas emanadas del Sr. Ministro de Salud y Acción Social, cuestión que debe tenerse presente respecto el resto de los asuntos tratados en este punto (a) a d)).

En síntesis, también en este aspecto se observa una conducta administrativa alarmante, respecto la cual se hace necesario deslindar responsabilidades.

Por lo hasta aquí expuesto, considero que debe procederse a la realización de un sumario administrativo que deslinda responsabilidades respecto las distintas cuestiones vinculadas al punto B), como asimismo dar intervención en el tema a la Auditoría General.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, resulta necesario el dictado de un acto administrativo que regule en forma precisa el proceso de facturación y los mecanismos de ~~cobro~~ y ~~registro~~ y ~~registro~~, respecto prestaciones a personas que no tengan cobertura social ni sean indigentes, todo ello dentro de un marco jurídico adecuado.

Agotado el tratamiento de los cuestionamientos efectuados en la presentación de fs. 1/2, corresponde ahora,

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
DR. VIRGINIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO RUIZ AGUIRRE
SECRETARÍA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

realizar algunas consideraciones sobre otras cuestiones que han surgido en el curso de la investigación:

a) Constitución y funcionamiento del denominado Servicio Social del Hospital, como así también la pautas que debe seguir en materia de indigencia;

b) No pago por parte de Acción Social de las prestaciones del Hospital a personas consideradas indigentes por parte de dicha Área;

c) No contabilización de documentos como valores al cobro en los estados contables.

Con respecto al punto a), adjunto a la Nota 1284/93 LETRA: H.R.U. se remitió a este organismo nota de la Lic. Carolina FERRANTE, en donde la misma efectúa un breve desarrollo sobre la evolución del Servicio Social, acompañando fotocopia de la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 70/87, pero no contestándose lo que concretamente se le había requerido, e inclusive haciendo remisión a normas de Nación, referidas fundamentalmente a los Hospitales de Autogestión, normas que luego quedaría debidamente probado (ver puntos 109, 129 y 139 de la Nota Nº 3556/93 LETRA: H.R.U.), no resultan de aplicación en la Provincia, motivo por el cual carecían de importancia en el análisis de la cuestión planteada.

En una segunda nota (la Nº 3556/93 LETRA:H.R.U.), se adjunta una nueva nota de la lic. Carolina FERRANTE, en la cual ésta dice que "... Se deja constancia que no existe documentación vinculada a la constitución. ..." (se refiere a los Servicios Sociales).

Continúa la nota: "... Con fecha 14 de junio de 1988, delimita las funciones y se fueron modificando algunas ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

37

existentes, en razón de irse ajustando a las necesidades, para brindar un mejor servicio. No existe documentación al respecto. ..." (fs. 308).

Cabe señalar que de la lectura del Dto. 1845/88 en la parte pertinente (fs. 309) no está previsto, al menos taxativamente, la función de determinar la indigencia de personas que sean atendidas en el Hospital.

Por otra parte, de la documentación arrojada no surge la existencia de normas objetivas que permitan precisar que parámetros utilizar para determinar la existencia de indigencia.

No cabe duda que cada caso en particular, cada situación social, es fluctuante a partir de una diversidad de variables, tal como se ha expresado, pero no es menos cierto que deben existir determinados parámetros objetivos.

Por lo expuesto, en opinión del suscripto, nos encontramos en presencia de un vacío normativo que debe ser regularizado, estableciendo a través del Ministerio de Salud y Acción Social pautas objetivas para el concepto de indigente, como asimismo se hace necesaria una adecuada regulación respecto al funcionamiento de los Servicios Sociales del Hospital.

Con relación al punto b), en opinión del suscripto resulta necesario establecer la partida con la que serán solventados dichos gastos, esto es precisar si los mismos serán ~~soportados~~ ^{soportados} por partidas de Acción Social - en cuyo caso se deberán cancelar las prestaciones del Hospital a personas consideradas indigentes por dicha Área - o si el Hospital o Área de Salud tienen previsto presupuestariamente los gastos que demanda la atención de indigentes.

Provincia
en Antártida
DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES CORIAFIEL
Dr. MARCELO VULNERABE
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

En cuanto al punto c), esto es la no contabilización de documentos en los estados contables, ante un segundo requerimiento, la contestación brindada, daría a entender que no se hizo más que seguir el criterio utilizado por la anterior gestión, hasta que en el corriente año se habría regularizado, luego de la Disposición H.R.U. Nº 113/93 a través del arqueo según punto 219 de la nota H.R.U. 3556/93 (fs. 261).

Desde ya que sin perjuicio de lo expresado en párrafos precedentes, al tratar las distintas irregularidades del tema "documentos", en la cuestión ahora analizada también resulta necesario realizar una investigación sumarial, a efectos de deslindar responsabilidades por no haber adoptado las medidas tendientes a resguardar los créditos y a su contabilización en los estados contables, lo que deberá ser notificado a Auditoría General.

CONCLUSION:

Por las razones hasta aquí expuestas, a las que en mérito a la brevedad me remito, cabría concluir - en general las conclusiones ya han sido puestas de manifiesto al tratar cada punto - que deberá procederse a:

1) "A) Inutilización de elementos, producto de negligencia":

- Necesidad de instrucción de sumario administrativo - lo que será comunicado al Sr. Gobernador quien derivará al área pertinente - a los fines indicados al efectuarse el tratamiento de dicha cuestión;

- Solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el establecimiento y posterior cumplimiento de un procedimiento uniforme para la emisión de "órdenes de servicio",



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

cuando se realicen trabajos o efectúen obras en dependencias públicas con personal dependiente de la Provincia;

- Dar intervención a la Auditoría General, a efectos que realice las acciones que le competen.

2) " B) Cuestionamiento a la contratación del Dr. Jorge SAGARDIA como Médico Auditor del Hospital y a su intervención en cuestiones en las que no debería haberlo hecho":

- Comunicar al Sr. Gobernador y al Sr. Ministro de Salud y Acción Social, que deberán abstenerse de contratar al Dr. Jorge SAGARDIA en la forma y con el objeto con que se hizo en los contratos analizados.

- Hacer saber al Sr. Gobernador y al Sr. Ministro de Salud y Acción Social que el carácter de socio de SANATORIO SAN JORGE S.R.L. deberá ser seriamente considerado al momento de efectuar una evaluación respecto toda contratación que eventualmente se pretenda convenir con el Dr. Jorge SAGARDIA respecto tareas en el ámbito del Hospital Regional Ushuaia.

- Necesidad de instrucción de sumario administrativo - lo que será comunicado al Sr. Gobernador quien derivará al área pertinente - a fin de determinar responsabilidades respecto las contrataciones efectuadas irregularmente con el Dr. Jorge SAGARDIA, de conformidad con las manifestaciones vertidas al tratar el presente punto.

- Dar intervención a la Auditoría General, a efectos que realice las acciones que le competen.

3) "C) Diversos cuestionamientos vinculados a pagarés que suscriben pacientes del hospital, con motivo de prestaciones que éste realiza y, que no tienen el carácter de indigentes ni cobertura social":

DR. VIGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Dr. MARCELO DE J. MARTINEZ DE SUCRE
SECRETARÍA EJECUTIVA

- Necesidad de instrucción de sumario administrativo - lo que será comunicado al Sr. Gobernador quien derivará al área pertinente - en relación a las distintas irregularidades expuestas al analizar la presente cuestión.

- Solicitar al Sr. Gobernador el dictado de un acto administrativo - que debería emanar en principio del Sr. Ministro de Salud y Acción Social - que regule en forma precisa el proceso de facturación y los mecanismos de cobro y registración, respecto prestaciones a personas que no tengan cobertura social ni sean indigentes.

- Dar intervención a la Auditoría General, a efectos que realice las acciones que le competen.

4) "a) Constitución y funcionamiento del denominado Servicio Social del Hospital, como así también las pautas que debe seguir en materia de indigencia":

- Solicitar al Señor Ministro de Salud y Acción Social, el dictado de normas que establezcan pautas objetivas para el concepto de indigente, como asimismo una adecuada regulación para el funcionamiento de los Servicios Sociales de los Hospitales.

5) "b) No pago por parte de Acción Social de las prestaciones del Hospital a personas consideradas indigentes por parte de dicha área":

- Deberá regularizarse la situación planteada.

6) "c) No contabilización de documentos como valores al cobro en los estados contables":

- Necesidad de instrucción de sumario administrativo (lo que será comunicado al Sr. Gobernador quien derivará al área pertinente) por no haber adoptado las medidas tendientes a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

41

resguardar los créditos y a su contabilización en los estados contables hasta mediados de 1993, debiendo comunicarse las conclusiones del mismo a la Auditoría General.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que deberá ser notificado conjuntamente con el presente dictamen, al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Salud y Acción Social; al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos; al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia; a la Auditoría General y al presentante de fs. 1.

DICTAMEN F.E. ¹² ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ **006** /94

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **21 ENE 1994**

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
CALLE DEL COMERCIO N° 1000
USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur